



MARTES 5 DE ENERO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIII - N° 2
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE
PERSONAS JURÍDICAS**

Resolución N° 60

Córdoba, 30 de Diciembre 2020

VISTO: La Ley Provincial 10719, en virtud de la cual se promueve la equidad de género en la composición de los órganos de administración y fiscalización de las personas jurídicas privadas que se encuentren sujetas a la fiscalización de esta Dirección.

CONSIDERANDO:

Que la legislación argentina viene avanzando progresivamente sobre la regulación de igualdad de género, en concordancia con el ordenamiento jurídico constitucional y convencional.

Que la normativa referida tiene como objetivo afianzar la igualdad, el respeto, el reconocimiento, la no discriminación y la paridad de trato.

Que, en ese sentido, se sancionó la Ley Provincial 10.719 (publicada en Boletín Oficial el día 25/11/2020), que promueve la equidad de género en la composición de los órganos de administración y fiscalización de las personas jurídicas privadas, cuyo domicilio legal se encuentre radicado en la Provincia de Córdoba y estén sujetas a la fiscalización de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

Que, en consecuencia, se encuentran incluidas las Asociaciones Civiles, Fundaciones y Sociedades.

Que la identidad de género, hace alusión a la definición establecida en la Ley Nacional 26.743 artículo 2° que reza: "Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales."

Que la Ley en su articulado establece que el principio de "equidad de género" se encuentra cumplimentado cuando los órganos de administración y/o fiscalización se encuentran integrados por al menos la mitad de los miembros femeninos.

Que, asimismo, por disposición de la referida ley, esta Dirección emitirá la correspondiente certificación a aquellas personas jurídicas que respeten la equidad de género en los trámites de constitución, autorización para funcionar o inscripción de nuevas autoridades.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la reglamentación respectiva a los fines de poner en vigencia lo dispuesto por la mencionada ley, permitiendo a las entidades acceder a los beneficios, regímenes de promoción, exenciones o cualquier otro estímulo que dispongan los diferentes

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE
PERSONAS JURÍDICAS**

Resolución N° 60.....Pag 1

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 254.....Pag 2

Resolución N° 255.....Pag 3

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL
DE LA PROVINCIA**

Resolución General N° 9.....Pag 4

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Resolución N° 208.....Pag 6

Acuerdo N° 743 - Serie "A".....Pag 7

Acuerdo Reglamentario N° 1665 - Serie "A".....Pag 7

organismos estatales o entidades privadas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 12 inc. g) y concordantes de la ley 8652.

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE
PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE**

Artículo 1: Entiéndese por género a aquel que surge del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, el cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. Cuando el mismo no coincida con la identidad de género autopercibida, será requisito haber realizado la rectificación registral del sexo, conforme lo prescripto por el art. 3 de la Ley 26743. A estos fines, será suficiente que el sexo autopercibido conste en el Documento Nacional de Identidad.

Artículo 2: A los fines de computar la mitad requerida por el art. 2 de la Ley 10719, tanto el órgano de administración como el de fiscalización deberán estar compuestos por al menos la mitad de miembros titulares femeninos. También deberá contar con tal composición el órgano de representación, cuando así corresponda.

Artículo 3: El cumplimiento del mínimo requerido por la Ley 10719, podrá ser verificado en la Consulta de Estado de Situación de la entidad en el Portal de Trámites, en el cual se visualizará una insignia con la leyenda "Cumple con Ley 10719" para aquellas entidades que en ese momento se adecuen a lo requerido por el artículo 2 de la presente Resolución. La distinción se visualizará en la Consulta mientras se mantenga dicha composición.

Artículo 4: Cualquier persona con interés legítimo podrá formular la correspondiente denuncia ante esta Dirección por la existencia de

cláusulas, regulaciones o disposiciones contenidas en los estatutos sociales que violenten, limiten, o restrinjan los principios de igualdad y no discriminación, siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución General 74/2019 y 207/2019, o la que en un futuro las reemplacen, quedando a salvo la limitación prevista en el art. 4 de la Ley 8652 (modif. por Ley 10724), en cuyo caso se deberá concurrir ante el órgano competente.

Artículo 5: La presente Resolución General entrará en vigencia el 1 de enero de 2021.

Artículo 6: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese, y archívese.

FDO.: VERÓNICA GABRIELA SANZ, DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. MINISTERIO DE FINANZAS.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 254

Córdoba, 30 de Diciembre 2020

Expediente N° 0135-036860/2019 – Cuerpos 1 al 12.-

VISTO: este expediente en el que la Subsecretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales propicia se deje sin efecto la Licitación Pública Digital N° 17/2019, efectuada a los fines de contratar la ejecución de la obra: "INFRAESTRUCTURA PARA 105 LOTES Y CONSTRUCCIÓN DE NEXO DE AGUA Y CLOACA EN BARRIO ALTOS DE GUIÑAZÚ (EL CHINGOLO – PARCELA 13) - CÓRDOBA - CAPITAL" con un Presupuesto Oficial de \$ 57.290.819,33.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 294 de fecha 6 de diciembre de 2019, del entonces Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento se dispuso el llamado a Licitación Pública para contratar la ejecución de la referida obra, habiéndose efectuado la apertura de sobres conforme surge de las constancias de autos y expedido la comisión de análisis de ofertas mediante Informe de Comisión obrante en autos.

Que sin perjuicio de ello el Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales expone que como consecuencia del contexto causado por la pandemia por COVID 19 que afecto al país y atento al tiempo transcurrido desde el llamado, sugiere dejar sin efecto el llamado a licitación y dar de baja la contratación obrante en autos.

Que obra Dictamen N° 284/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el cual se expresa que visto el estado de las presentes actuaciones, la documentación y antecedentes obrantes en autos, entiende que están dadas las condiciones para proceder conforme lo solicitado por el titular de la Dirección de Vivienda, atento los motivos allí plasmados y advirtiendo que la Administración cuenta con facultades discrecionales para dar de baja el proceso de contratación previo a su adjudicación.

Que en relación a la potestad discrecional de la Administración de dejar sin efecto la licitación pública hasta antes de la adjudicación, la doctrina se ha expedido favorablemente "(...) ya que los oferentes sólo tienen una situación de interés legítimo (...) Y si dentro del marco normativo resultaba clara la posibilidad de la Administración de disponer el cese de la licitación, nada puede reprochársele, en virtud de incluso de la teoría de los actos propios y el consentimiento a priori de los oferentes, al aceptar las bases de la licitación. Es que "(...) Mientras la autoridad competente para efectuar la adjudicación definitiva no se haya expedido, la Administración no está obligada a contratar con ninguno de los adjudicatarios provisionales,

y, correlativamente, éstos no pueden intimarla a materializar el contrato. Ello así por cuanto la Administración Pública actúa dentro del campo de su actividad discrecional (...) [...]" (cfr. "Fundación Hermandad Internacional de Escorpiones c/Estado Nacional – Min.de Trabajo – y otra s/ varios" – CNACAF, Sala II – Doctores Damarco, Herrera (según su voto) y Garzón de Conte Grand – 18-10-94)"1.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que considera que en virtud de las previsiones del artículo 33 del Régimen Legal previsto en la Ley N° 8614 y modificatorias, artículo 32 de la citada Ley, artículo 11 y 13 del Decreto Reglamentario N° 4757/77, artículo 33 y siguientes del Decreto Reglamentario N° 4758/77, se infiere que la contratación queda perfeccionada con la suscripción del contrato de obra pública, entendiéndose que previo a ello podrá dejarse sin efecto el procedimiento por decisión de la Administración, atento a las facultades inherentes a la Administración en pos del interés público, considera que se deje sin efecto el llamado a Licitación Pública Digital destinada a la ejecución de la obra de que se trata y se ordene la devolución de las garantías constituidas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 284/2020,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°- DÉJASE SIN EFECTO el procedimiento de Licitación Pública Digital N° 17/2019, realizada a los fines de contratar la ejecución de la obra: "INFRAESTRUCTURA PARA 105 LOTES Y CONSTRUCCIÓN DE NEXO DE AGUA Y CLOACA EN BARRIO ALTOS DE GUIÑAZÚ (EL CHINGOLO – PARCELA 13) - CÓRDOBA - CAPITAL" y consecuentemente la Resolución Ministerial N° 294 de fecha 6 de diciembre de 2019, por las razones expresadas en los considerandos.

Artículo 2°.-FACÚLTASE al señor Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales a devolver las garantías de mantenimiento de oferta presentadas, en los casos que sea procedente y conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese, notifíquese, pase a la Subsecretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 255

Córdoba, 30 de diciembre de 2020

Expediente N° 0045-022735/2020 .-

VISTO: este expediente por el cual la Directora General de Coordinación de Obras Públicas, como Coordinadora de la "Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único" propicia la publicación en el Boletín Oficial, requerida a los fines de obtener la conformidad de los beneficiarios de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE LA RED SECUNDARIA S-130 – LAS PEÑAS – LOS MISTOLES – DEPARTAMENTO TOTORAL" y la apertura de un Registro de Opositores, todo en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 del Anexo Único al Decreto N° 1053/2018 -reglamentario de la Ley N° 10546- modificado por Decreto N° 0454/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que la referida normativa establece que las obras que se aprueben en el marco del "Programa de Pavimentación y Mejora de Caminos Rurales", se ejecutarán por el sistema de Contribución de Mejoras, requiriéndose la conformidad de los contribuyentes alcanzados por el área contributiva (artículo 3° de la Ley 10546 y artículo 14 del Anexo Único al Decreto Reglamentario N° 1053/2018, modificado por Decreto N° 0454/2020).

Que la citada reglamentación establece que la autoridad de aplicación, a los fines de lograr esa conformidad, publicará durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial, la información relacionada a la obra a realizar y la respectiva contribución, disponiéndose en el mismo momento la apertura de un Registro de Opositores, informándose en la mencionada publicación, el procedimiento y requisitos para realizar la oposición. El citado Registro se habilitará durante el término de cinco (5) días a contar desde la última publicación, para que dentro de ése plazo los contribuyentes que se encuentren dentro de la zona de influencia, manifiesten su disconformidad (artículo 14 del Anexo Único al Decreto Reglamentario N° 1053/2018, modificado por su similar N° 0454/2020).

Que la Directora General de Coordinación de Obras Públicas de este Ministerio insta en autos el procedimiento y acompaña síntesis del proyecto, costo de la obra (\$ 150.229.314,67) confeccionado en el mes de noviembre de 2020, conforme valores del mes de octubre de 2020, plazo de ejecución (270 días), área contributiva y listado de futuros contribuyentes alcanzados, su proporción y estimación de la contribución a realizar.

Que asimismo propone el procedimiento y requisitos para realizar la oposición de la siguiente manera: "El beneficiario que quiera oponerse a la contribución, deberá hacerlo mediante la Mesa de Entrada Digital, para lo cual deberá ingresar desde su Ciudadano Digital al siguiente enlace: <https://fid.cba.gov.ar/> Una vez ingresado, deberá completar los campos de datos personales, el motivo del trámite y anexar una copia de su D.N.I., y una copia del impuesto inmobiliario para constatar el número de cuenta al que quiera asociar el reclamo; o mediante un correo electrónico a la casilla

UnidadEjecutoraCCU@cba.gov.ar con el Asunto "Registro de Oposición" en el cual deberá incluir sus datos personales, anexar una copia de su D.N.I. y una copia del impuesto inmobiliario para constatar el número de cuenta al que quiere asociar el reclamo."

Que el citado informe técnico, hace plena fe por sí mismo, en relación a su conformidad con la normativa específica (Ley N° 10546, Decreto Reglamentario N° 1053/2018, Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento N° 250/2018, Ley N° 10622, Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento N° 100/2019, Ley N° 10675, Resolución N° 130/2020 de este Ministerio y Decreto N° 0454/2020) y Ley N° 6205 de "Contribución por Mejoras en zona rural, urbana y serrana" y su Decreto Reglamentario N° 4945/79, de aplicación subsidiaria en todos aquellos aspectos no regulados a la temática de marras, según artículo 3° Ley N° 10546.

Que obra Dictamen N° 298/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, conforme normativa citada y artículo 2° de la Resolución N° 387/2020 de la Secretaría General de la Gobernación, puede procederse conforme a lo propiciado, disponiendo la publicación en el Boletín Oficial y la apertura del Registro de Opositores, en los términos del artículo 14 del Anexo único al Decreto N° 1053/2018, reglamentario de la Ley N° 10546, modificado por Decreto 0454/2020.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 298/2020 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

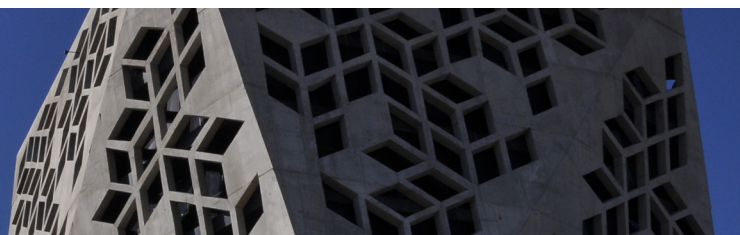
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la Apertura de un Registro de Opositores de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE LA RED SECUNDARIA S-130 – LAS PEÑAS – LOS MISTOLES – DEPARTAMENTO TOTORAL" y la publicación en el Boletín Oficial durante cinco (5) días consecutivos de la síntesis del proyecto, área contributiva, futuros contribuyentes alcanzados, proporción, estimación del costo de obra y de la contribución a realizar; todo ello en los términos del Decreto N° 1053/2018, artículo 14 de su Anexo Único y conforme documental técnica que como Anexo I compuesto de cinco (5) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO



DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 9

Córdoba, 30 de diciembre de 2020.

VISTO: El estado de desarrollo de los sistemas informáticos registrales para la virtualización de sus procesos en miras a un "Registro On Line" y los plazos de establecidos en la L.P. 10.618 y Decreto Reglamentario N° 750/2019.

Y CONSIDERANDO:

1.-) Que siguiendo los lineamientos trazados por el Ministerio de Finanzas, el Registro viene trabajando en la virtualización de todos sus procesos en miras a un Registro On Line, pasando de un Registro "digital" donde sólo sus archivos han sido digitalizados, a un Registro "electrónico", donde no sólo el asiento de registración es electrónico, sino también el documento que accede y su procesamiento. Así, a modo de ejemplo, algunos de los procesos que se virtualizaron y registraron en el esquema de FOLIO REAL ELECTRÓNICO DIGITAL (F.R.E.D.), son los siguientes: a) Planos/Comunicaciones Electrónicas de Planos: desde 2017 hasta mayo de 2020 ingresaron 15.115 comunicaciones electrónicas de planos y 3525 planos presenciales. Desde el 02 de Enero y hasta el 29 de Mayo de 2020 se recibieron 2109 comunicaciones electrónicas de planos, y sólo 43 presenciales; b) Certificados registrales a requerimiento notarial (notariales): Desde 2018 hasta mayo de 2020 ingresaron y se expidieron 124.415 certificados web a solicitud de notarios de Registro de la Provincia. Desde el 02 de Enero y hasta el 29 de Mayo de 2020 ingresaron 9651 web y 2752 presenciales; c) Embargos: desde 2019 hasta mayo de 2020 ingresaron 22.554 embargos web y 18.552 presenciales. Desde el 02 de Enero y hasta el 29 de Mayo de 2020, 4543 ingresaron por el canal web y 2074 por el presencial; d) Inhibiciones: desde 2019 a 2020 ingresaron 15.215 vía web y 13751 presencial. Desde el 02 de Enero y hasta el 29 de Mayo de 2020, 4029 ingresaron por el canal web y 824 por el presencial; y d) Afectaciones a vivienda: desde 2019 hasta mayo de 2020 ingresaron 5630 por el canal web y 5320 por el presencial. Desde el 02 de Enero y hasta el 29 de Mayo de 2020, 650 por el canal web y 777 por el presencial.

2.-) Que evaluada a mayo de 2020 la situación de los documentos presentados para su registración, pudo advertirse que el 68% de los trámites ingresó vía web y el 32% por canales presenciales.

3.-) Que el proyecto REGISTRO ON LINE fue comunicado públicamente en 2017 por el Ministerio de Finanzas a todos los colegios profesionales, operadores jurídicos y Poder Judicial de la Provincia, oportunidad en la que se expresó la necesidad de acordar acciones para el logro de objetivos de interés común.

4.-) Que la L.P. 10.618 (y su Decreto Reglamentario N° 750/2019) de "Modernización y Simplificación de la A.P.P." ha establecido con claridad meridiana que toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa se desarrollará mediante las tecnologías de información y comunicaciones (TIC), a fin de que las relaciones entre las personas y la Administración, como así también entre los órganos y entes que la conforman, sean canalizadas íntegramente por medios electrónicos o digitales (art. 3). Dicha norma enuncia las reglas de administración electrónica, expediente digital, despapelización, identidad digital y firma electrónica, domicilio administrativo electrónico, gestión a distancia, audiencias públicas digitales, interoperatividad e interconectividad como directrices para el cumplimiento de los objetivos de simplificación, racionalización y modernización admi-

nistrativa fijados en esa ley. En este sentido, la misma prevé que los titulares de los organismos y dependencias del Estado Provincial que ejerzan funciones administrativas deben elaborar un Plan de Cumplimiento de las acciones y tareas inherentes a las mismas, especialmente en relación a los trámites y a la prestación de servicios administrativos en los que interactúen con los ciudadanos a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos de la citada ley. En dicho marco, los planes referidos deben individualizar los trámites, cuantificar las tareas, establecer metas de ejecución de corto y mediano plazo, definir los criterios de medición de cumplimientos en base a indicadores objetivos constatables, en orden a optimizar la labor administrativa y auditar la misma.

5.-) Que en orden a la interoperatividad, interconectividad y unificación de datos, se suscribieron los respectivos ACUERDOS DE INTEGRACIÓN con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, el Poder Judicial de la Provincia, con la Fiscalía de Estado, la Fiscalía Tributaria Adjunta (medidas cautelares web); habiéndolo materializado con anterioridad con la Dirección General de Catastro (comunicación electrónica de planos) y la Dirección General de Rentas (comunicación electrónica de novedades de cambios de titularidad). Estos acuerdos, fueron reafirmados al tiempo de la implementación por este organismo de la "Pre-calificación de ingreso por la CVD (Carga Virtual de Documentos)", establecida por RG N° 07 del 02-06-2020, que - además de cumplir con los objetivos de la citada ley - supuso la posibilidad de presentación y registración de todo tipo de documentos electrónicos con firma digital, lo que vino a coadyuvar en el objetivo de evitar situaciones de contacto social ante la grave situación de salud generada con motivo de la Pandemia COVID-19. A modo de ejemplo: a) Con el Poder Judicial de la Provincia: Por Acuerdo N° 958 Serie "A" del 21-11-2017, el Tribunal Superior de Justicia autorizó a la Sra. Presidenta de ese máximo Tribunal a suscribir el "Acuerdo de Coordinación y Cooperación Estatal" entre el Poder Judicial y el Ministerio de Finanzas, en el marco del proceso de modernización promovido por el Ministerio de Finanzas para la simplificación, digitalización, agilización y despapelización de los servicios que brindan las reparticiones a su cargo, procurando incrementar su accesibilidad a través de la utilización de plataformas informáticas. El 02-09-2019 el Tribunal Superior de Justicia, por Acuerdo N° 1587 Serie "A" teniendo en miras la necesidad de aplicar nuevas tecnologías de comunicación y medidas de coordinación y cooperación que contribuyan a hacer más eficiente el funcionamiento de los poderes del Estado; y considerando que a través de diversos convenios entre el Poder Judicial y el Ministerio de Finanzas se precisaron instancias de trabajo, formándose una Mesa integrada por funcionarios de ese ministerio y funcionarios designados por el Poder Judicial, a fin de propender, analizar y disponer las medidas que resulten necesarias para la eficiencia y armonización de los servicios y acciones en sus ámbitos de actuación común, que permitan proyectar implementaciones que amplíen el abanico de servicios ofrecidos a través de medios informáticos; resolvió disponer la implementación de un "Plan Piloto de Oficios Electrónicos" para la anotación y cancelación de medidas cautelares en el Registro General de la Provincia denominado "MEDIDAS CAUTELARES WEB"; en los Juzgados de 1era. Instancia y 15ta, 36ta. y 39na. Nominación en lo Civil y Comercial de esta Ciudad; aprobando el Manual de Prácticas Operativas que como anexo integra dicho documento; y b) Con el Colegio de Escribanos de la Provincia: El 04-10-2019 el "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN RECÍPROCA" entre ese Ministerio y el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, con el objeto de eficientizar los servicios a los

ciudadanos, haciéndolos más ágiles y sencillos, fortaleciéndolos con el valor agregado de autenticidad y veracidad que el notariado pueda aportar en cada caso; mediante la interoperatividad de información, objeto de la creación de una plataforma de comunicación electrónica entre el Colegio, el Ministerio y los organismos que de éstos dependen; como así también la asistencia técnica, mutua y recíproca, para el diseño, desarrollo, implementación y puesta en funcionamiento de sistemas informáticos integradores de datos de ambas organizaciones.

6.-) Que luego de la declaración del ASPO (Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio) con motivo del COVID-19, y analizada la situación del proyecto de virtualización de procesos con vistas al Registro On line, el Registro elaboró un PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS DIGITALES A PRE-CALIFICACIÓN DE INGRESO POR MEDIO DE LA CVD (Carga Virtual de Documentos)", el que - compartiendo el interés de habilitar canales virtuales ante esta situación de emergencia sanitaria, fue aprobado por los organismos y poderes vinculados a la actividad registral, suscribiendo los respectivos convenios para la implementación de dicho proceso, lo que quedó plasmado en los siguientes instrumentos: a) Colegio de Escribanos: El 26-05-2020 el Ministerio de Finanzas, el Colegio de Escribanos y el Registro, suscribieron un "Acuerdo Complementario" al referido Convenio Marco, estipulándose: " I.- ... II.- ... III.- APROBAR el "ACUERDO DE SEGURIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE PRESENTACIÓN, REGISTRACIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS DIGITALES NOTARIALES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS NO PRESENCIALES (WEB);" conforme los términos expresados precedentemente en el punto I. y II. y a las especificaciones obrantes en el INSTRUCTIVO que como anexo único integra la presente. IV.- RATIFICAR en todos sus términos el "Convenio Marco de Coordinación, Cooperación y Colaboración Recíproca" celebrado entre el Ministerio de Finanzas y el Colegio de Escribanos con fecha 04-10-2019"; b) Fiscalía de Estado (Escribanía de Gobierno): El 28-05-2020 el Ministerio de Finanzas y la Fiscalía de Estado (organismo del cual depende la Escribanía de Gobierno), suscribieron el respectivo "ACUERDO de SEGURIDAD", en el que dispusieron: " I.- APROBAR el PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS DIGITALES A PRE-CALIFICACIÓN DE INGRESO POR MEDIO DE LA CVD (Carga Virtual de Documentos);" conforme las especificaciones obrantes en el INSTRUCTIVO que como Anexo Único integra la presente. II.- DETERMINAR que los documentos electrónicos/digitales que con carácter de testimonio con vocación registral produzca la Escribanía General de Gobierno, estarán dotados de la respectiva firma digital de su autorizante"; y c) Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia: El 01-06-2020 por Resolución N° 123 emanada de la Sra. Presidente del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, ese Alto Tribunal dispuso: "1. APROBAR el "Protocolo de actuación para la recepción y producción de Oficios Judiciales -Registro General de la Provincia" que se incorpora como Anexo 1 de la presente y regirá durante la emergencia sanitaria -en especial en la medida que conserven vigencia las medidas de aislamiento y/o restrictivas de la circulación-y que deberá ser aplicado por los magistrados y funcionarios de todas las sedes de la Provincia de Córdoba. 2. APROBAR el "Instructivo para la Firma Digital de Documentos PDF a través de ADOBE ACROBAT READER DC" que como Anexo 2 se incorpora a la presente."

7.-) Que desde su inicio (05-06-2020) y hasta el 23-12-2020, más de 12.000 (doce mil documentos) han sido presentados para su registración por el Procedimiento de Precalificación de Ingreso por CVD, determinándose como hitos para toda la República Argentina, la presentación, registración y expedición por medios de electrónicos del primer testimonio notarial electrónico de notario de registro, el primer testimonio notarial "nativo"

electrónico por notario de registro, el primer cuerpo de inscripción judicial electrónico, y el primer testimonio notarial electrónico del registro de la Escribanía General de Gobierno.

8.-) Que paralelamente, y a los fines de empoderar a los ciudadanos y operadores jurídicos de las nuevas herramientas desarrolladas, se realizaron diversas acciones de difusión, entre las que podemos destacar: A.- Registro 100% On Line / Comunicación: Desarrollo de campaña de comunicación que refleje el cronograma de implementaciones y los dispositivos de capacitación de trámites online: A.1.- Piezas que planteen el concepto global de Registro 100% On Line; A.2.- Piezas segmentadas por cada servicio que se implemente on line; A.2.1.- Información sobre fechas, modalidades de acceso y requisitos de servicios a implementar; A.2.2.- Información sobre servicios ya implementados on line; y A.2.3.- Cobertura sobre servicios a implementar: características y cantidad de trámites que den cuenta de la adherencia de los usuarios a la nueva modalidad de gestión; B.- Comunicación Interna: B.1.- Promover la adhesión de los usuarios internos a las implementaciones; B.2.- Garantizar la circulación de la información necesaria para un funcionamiento de calidad del Registro 100% On Line; y B.3.- Elaboración de piezas adaptadas a usuarios internos; C.- Canales: C.1.- Facebook público/ formatos definidos de acuerdo a las características de cada servicio: placas, videos tutoriales; C.2.- Facebook respuesta frecuente: para responder consultas puntuales; C.3.- Capacitaciones, webinar; C.4.- Instructivos /envío por base de datos a actores clave: colegios profesionales, TSJ, Poder Judicial, reparticiones que requieran esta información, entre otros; C.5.- Newsletter; y C.6.- Comunicación Interna: Yammer / WhatsApp / Correo.

9.-) Que el estado actual del proyecto Registro On Line determina que: A.- Período 01/01/2020 al 04/12/2020: A.1.- Total de trámites: 527.314; A.2.- Total por canales presenciales: 108.462 (20,57%); y A.3.- Total por canales virtuales: 418.852 (79,43%); y B.- Período 01/06/2020 al 04/12/2020: B.1.- Total de trámites: 363.676; B.2.- Total por canales presenciales: 63.531 (17,47%); y B.3.- Total por canales virtuales: 300.145 (82,53%), compuesto de la siguiente forma: B.3.1.- 100% publicidad directa (PUB y DIR): 218.969 trámites virtuales; B.3.2.- 85% publicidad indirecta (NOT, INF, JUD, SUB, etc): 47.345 trámites virtuales, 8.081 trámites presenciales; B.3.3.- 72% anotaciones (gravámenes, inhibiciones, PC, CAN, HIP y CPL): 34.306 trámites virtuales, 9.497 trámites presenciales; y B.3.4.- 15% inscripciones (DOM, PH, USU, etc): 4.970 trámites virtuales, 28.601 trámites presenciales.

10.-) Que teniendo en consideración el PLAZO MÁXIMO DE DOS (2) AÑOS a partir del 11-07-2019, fijado por el inciso 1.1.2. "Servicios y actuaciones digitales no disponibles -Vigencia progresiva de la ley" del art. primero del Decreto N° 750/2019, para la plena vigencia del Título 1, Capítulo II de la L.P. 10.618 en relación a todos los servicios y actuaciones no disponibles íntegramente en forma digital; la planificación estipulada en el art. 10 de la misma ley, como así también los acuerdos de coordinación suscriptos oportunamente, se propuso como CRONOGRAMA de ACCIONES para la exigencia gradual de los siguientes trámites en su formato electrónico, virtual o no presencial: A.-) Publicidad directa (PUB, PUO, DIR, DIW): 100% on line (cumplido al 01-12-2020); B.-) Publicidad indirecta (certificaciones e informes): B.1.-) NOT WEB (100% on line, cumplido el 09-10-2020); y B.2.-) Certificados judiciales (SUB) y de organismos públicos (NOT), e informes notariales (INF), judiciales (JUD) y administrativos (JUD): a partir del 08-02-2021; C.-) Anotación de medidas cautelares, excepto del Poder Judicial Federal: A partir del 08-02-2021; D.-) Anotaciones (cancelaciones y destinos de certificados): A partir del 01-04-2021; y E.-) Inscripciones (sean de

origen judicial, notarial o administrativo) y anotaciones de hipotecas: A partir del 31-05-2021.

11.-) Que con el cronograma propuesto se podrá concretar el objetivo del Registro 100% On Line en la gradualidad y plazos fijados en la Ley, y conforme a los compromisos asumidos con los organismos implicados en la interoperatividad de sus respectivos sistemas informáticos. Quedan fuera de esta previsión los documentos judiciales de la Justicia Federal y de otra jurisdicción, sobre los que se realizarán acuerdos de coordinación con los poderes y operadores pertinentes durante el primer trimestre del año próximo, representando menos del 0,5% del flujo total de documentos.

12.-) Que el Cronograma de Acciones, contenido en los Anexos I (Estado de situación Proyecto Registro On Line), II (Cronograma Proyecto Registro On Line, según Ley 10.618 y Decreto 750/19) y III (Glosario de servicios por código de medida) que se agregan a la presente resolución formando parte de la misma; está enmarcado en la LP 10.618 y su Decreto Reglamentario N° 750/2019, y ha obtenido la aprobación del Ministerio de Finanzas y de la Secretaría de Innovación de la Gestión dependiente del Ministerio de Coordinación; el primero como titular de la jurisdicción y la última como autoridad de aplicación de la citada ley, conforme las previsiones contenidas en Decreto N° 1.615/2019, ratificado por L.P. 10.726 (B.O.P. 28-12-2020), quienes fiscalizarán el cumplimiento del cronograma apuntado.

13.-) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad (arts. 3 y 61, L.P. 5771).

POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas,

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

Artículo Primero: IMPLEMENTAR el Cronograma de Acciones del Registro General de la Provincia para la virtualización de todos sus procesos en miras a un "Registro On Line," que fuera aprobado por el Ministerio de Finanzas y la Secretaría de Innovación de la Gestión dependiente del Ministerio de Coordinación, contenido en los ANEXOS I, II y III que integran la presente. Todo, en cumplimiento de las previsiones contenidas en Decreto N° 1.615/2019, ratificado por L.P. 10.726 (B.O.P. 28-12-2020).

Artículo Segundo: DISPONER la remisión de informes bimestrales tanto al Ministerio de Finanzas como a la Secretaría de Innovación de la Gestión, a los fines de la debida evaluación de indicadores y fiscalización del cumplimiento del cronograma por ellos aprobado.

Artículo Tercero: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Registros Públicos y a los Colegios Profesionales pertinentes, a sus efectos.

Artículo Cuarto: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

FDO.: MARISA CAMPORRO, DIRECTORA GENERAL - REGISTRO GENERAL DE LA PCIA.

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Resolución N° 208

Córdoba, 30 de diciembre de 2020.-

VISTO: La aplicación de nuevas tecnologías que contribuyen a hacer más eficiente el funcionamiento del Poder Judicial puesto de manifiesto en el Acuerdo Reglamentario N° 1582 serie "A" de fecha 21/08/2019, por el cual el Tribunal Superior de Justicia resolvió aprobar el plan tendiente a la tramitación íntegramente electrónica de los expedientes judiciales.

Y CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 9 del Acuerdo Reglamentario N° 1582 faculta a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia con el asesoramiento del Consejo de Coordinación Sistema de Administración de Causas (SAC) y del Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) - hoy Área de Modernización -, a dictar las normas generales y obligatorias que aprueben - entre otras situaciones - los cronogramas de avance del plan de despliegue.

Que en el Acuerdo mencionado se dispuso que la ejecución se efectuaría de manera gradual, en el ámbito de todas las dependencias jurisdiccionales de todos los fueros y todas las sedes de la provincia.

2. En el contexto reseñado se ha cumplido en una primera etapa con la incorporación a la tramitación electrónica de los fueros Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo y Electo-

ral en todas sus instancias, por las Resoluciones de Presidencia números 172/2020, 202/2020, 204/2020 y recientemente por la 206/2020 y 207/2020, correspondientes a los Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de Capital; de los Juzgados de Ejecución Penal de la sede Capital y en el fuero penal de la sede Capital, y finalmente en el resto de las sedes de la primera circunscripción judicial, respectivamente.

3. En su mérito, es que resulta necesario y conveniente continuar con la implementación de la tramitación electrónica en el fuero penal de Capital desde el inicio mismo de la investigación penal preparatoria en cualquiera de sus alternativas legales posibles, para todas las causas nuevas que se inicien conforme las modalidades aquí mencionadas.

Por ello, y conforme lo dispuesto por el artículo 166 in fine de la Constitución Provincial, artículos 12 y 14 inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435 y las facultades conferidas por el artículo 9 del Acuerdo Reglamentario N° 1582 serie "A" del 21/08/2019;

LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE:

1. DISPONER el cambio de modalidad de inicio y posterior tramitación electrónica de las causas judiciales nuevas que se inicien como consecuencia de la investigación penal preparatoria en cualquiera de sus alter-

nativas legales posibles, en todas las dependencias del Fuero Penal de la ciudad de Córdoba a partir del 15/03/2021.

2. PROTOCOLÍCESE en un registro especial. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Incorpórese en la página Web del Po-

der Judicial. Comuníquese a los Tribunales involucrados, a la Federación de Colegio de Abogados y al Colegio de Abogados. Dese la más amplia difusión y archívese.-

FDO.: MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE

ACUERDO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y TRES - SERIE "A"

En la ciudad de Córdoba, a veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTOS: La vigencia de la Ley 9283 y lo normado por el Acuerdo Reglamentario N° 813, Serie "A" de fecha 21/03/2006.

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario regular los turnos correspondientes al año 2021, para la atención de los Juzgados Penal Juvenil, teniendo en cuenta que el cronograma diseñado incluye todas las causas atinentes a la competencia material del Fuero.

Por ello,

SE RESUELVE:

1) APROBAR los Anexos que forman parte integrante del presente Acuerdo, en el que se fijan los turnos de atención de los Juzgados Penal Juvenil y Asesorías de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género, como así también los turnos de los Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género para el año 2021. Notifíquese a los Juzgados mencionados; Asesorías de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género, y Fiscalías Penal Juvenil; al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO I

Acuerdo N° 743 Serie "A" de fecha 22-12-2020

Turnos de atención de los Juzgados Penal Juvenil, Asesorías de Niñez y Fiscalías Penal Juvenil

Año 2021

01.01 al 07.01	1/1	30.06 al 06.07	6/16
08.01 al 14.01	2/4	07.07 al 13.07	7/18
15.01 al 21.01	3/7	14.07 al 20.07	1/3
22.01 al 28.01	4/10	21.07 al 27.07	2/6
29.01 al 04.02	5/13	28.07 al 03.08	3/9
05.02 al 11.02	6/15	04.08 al 10.08	4/12
12.02 al 18.02	7/17	11.08 al 17.08	1/1
19.02 al 25.02	1/2	18.08 24.08	2/4
26.02 al 04.03	2/5	25.08 al 31.08	3/7
05.03 al 11.03	3/8	01.09 al 07/09	4/10
12.03 al 18.03	4/11	08.09 al 14.09	5/13
19.03 al 25.03	5/14	15.09 al 21.09	6/15
26.03 al 01.04	6/16	22.09 al 28.09	7/17
02.04 al 08.04	7/18	29.09 al 05.10	½
09.04 al 15.04	1/3	06.10 al 12.10	2/5
16.04 al 22.04	2/6	13.10 al 19.10	3/8
23.04 al 29.04	3/9	20.10 al 26.10	4/11
30.04 al 07.05	4/12	27.10 al 02.11	5/14
08.05 al 14.05	1/1	03.11 al 09.11	6/16
15.05 al 21.05	2/4	10.11 16.11	7/18
22.05 al 28.05	3/7	17.11 al 23.11	1/3
29.05 al 04.06	4/10	24.11 al 30.11	2/6
05.06 al 11.06	5/13	01.12 al 07.12	3/9
12.06 al 18.06	6/15	08.12 al 14.12	4/12
19.06 al 25.06	7/17	15.02 al 21.12	1/1
26.06 al 01.07	1/2	22.12 al 28.12	2/4
02.07 al 08.07	2/5	29.12 al 04.01	3/7
09.07 al 15.07	3/8		
16.07 al 22.07	4/11		
23.07 al 29.07	5/14		

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO - SERIE "A"

En la ciudad de Córdoba, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Domingo Juan SESIN, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia

del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: El Acuerdo Reglamentario N° 1668 serie "A" del 18/11/2020 que dispuso, entre otras cuestiones, la creación de la "Oficina de Moderniza-

ción" (artículo 1) bajo la dependencia directa del Administrador General del Poder Judicial (artículo 2).

Y CONSIDERANDO:

1. La organización administrativa de la Administración General del Poder Judicial y la necesidad de adecuar la nueva dependencia creada a la estructura organizativa existente.

2. Que razones de uniformidad y unicidad aconsejan adoptar la denominación de "Área". A la par resulta conveniente especificar el organigrama de la nueva dependencia, su nivel jerárquico y sus sub áreas.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial y artículo 12 incisos 1, 2, 4 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°8435,

RESUELVE:

Artículo 1. MODIFICAR la denominación de la "Oficina de Modernización" creada por Acuerdo Reglamentario N° 1668 serie "A" del 18/11/2020 por la de "Área de Modernización".

Artículo 2. ADECUAR la estructura organizativa del "Área de Modernización" y del "Área de Logística Informática" conforme el organigrama que como Anexo Único se adjunta al presente.

Artículo 3. SUSTITÚYESE el artículo 8 del Acuerdo Reglamentario N° 916 serie "A" del 04/12/2007, con las modificaciones introducidas por los Acuerdos Reglamentarios números 952 del 11/09/2008 y 1668 del 18/11/2020 –ambos serie "A"-, por el siguiente:

"Artículo 8°.- Dependen de la Administración General: los Directores de las

Áreas de Administración, de Recursos Humanos, de Servicios Judiciales, de Modernización, de Logística Informática, de Infraestructura y de Archivo, el Secretario Legal y Técnico, los diferentes Jefes de cada una de las Sub Áreas, como así también otras Oficinas de apoyo no especificadas"

Artículo 4. SUSTITÚYESE el artículo 12 del Acuerdo Reglamentario N° 916 serie "A" del 04/12/2007, con la modificación introducida por el Acuerdo Reglamentario N° 1668 serie "A" del 18/11/2020, por el siguiente:

"Artículo 12°.- El Área de Modernización tiene bajo su dependencia las Sub Áreas de: a. Investigación, Desarrollo e Innovación tecnológica y b. de Gestión de las Telecomunicaciones y Seguridad Informática.

La Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación tecnológica tiene bajo su dependencia a la oficina de "Tramitación Electrónica" y a la oficina de "Mesa de Ayuda Expediente Electrónico"

La Sub Área de Gestión de las Telecomunicaciones y Seguridad Informática tiene bajo su dependencia a la oficina de "Data Center" y a la oficina de "Asistencia a usuarios"

Artículo 5. COMUNÍQUESE a las Áreas interesadas y al Área de Recursos Humanos y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. Dese amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO